



## **ASUNTO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** AG-002/2024

**PROMOVENTE:** CHRISTIAN FLORES GARZA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL JALISCO CCLJ Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT

**MAGISTRADA INSTRUCTORA POR MINISTERIO DE LEY:**  
LILIANA ALFÉREZ CASTRO<sup>1</sup>

**Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.**

**Vistos** para resolver en definitiva los autos del asunto general AG-002/2024, promovido por Christian Flores Garza, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formado con motivo de la presentación del oficio 12969/2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el once de octubre del año en curso, mediante el cual solicita el apoyo de este Tribunal Electoral a efecto de recabar información y/o documentación requerida para la integración por completo del expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político Somos, que permita a dicho Consejo General tener una lucidez para

---

<sup>1</sup> Secretarios Relatores: Gloria Martínez Alonso, Christian Antonio Díaz Carlos, Ricardo Salcedo Arteaga, José Ángel Jiménez García y Ricardo Benjamín Ramírez Álvarez.

que resuelva conforme derecho corresponda en dicho procedimiento.

## RESULTANDOS:

**1. Sesión Especial del Consejo General.** El día trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral local, celebró sesión especial en la cual realizó la calificación de las elecciones de municipales y declaró electas a las planillas que obtuvieron mayoría de votos en los cómputos realizados por los Consejos Municipales Electorales y el cómputo estatal de la elección de diputaciones de representación proporcional y la respectiva asignación.

Una vez obtenido el resultado de la votación y realizada la calificación de las elecciones en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la Secretaria Ejecutiva a través de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral local, llevó a cabo una consulta con especialistas en la materia para obtener propuestas viables para una posible designación de la persona idónea que fungirá como "Interventor" dentro del proceso de liquidación de Partido Político Local que pierda su registro, lo anterior con fundamento en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos.

**2. Designación del interventor.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEPC-ACG-299/2021, el Consejo General del Instituto Electoral local aprobó el inicio del procedimiento de liquidación del patrimonio del partido político local "Somos", asimismo se designó a Sergio Ramírez



Sánchez como interventor responsable para llevar a cabo la etapa de prevención y en su caso el procedimiento de liquidación del partido político citado, hasta la conclusión.

**3. Acuerdo IEPC-ACG-394/2021.** El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral local, **aprobó el dictamen por el cual se determina la pérdida de registro del partido político local "SOMOS"** al no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación mínima para conservar su registro. Acuerdo publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el veintiuno de diciembre.

**4. Confirmación de pérdida de registro.** El catorce de abril de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral resolvió el expediente RAP-003/2022 y acumulado, en el sentido de confirmar el acuerdo citado en el resultando que antecede.

El diecinueve de mayo, la Sala Regional Guadalajara en el expediente SG-JRC-14/2022, emitió sentencia en el sentido de confirmar la resolución referida en el párrafo que antecede.

Finalmente, el ocho de junio siguiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desechó el recurso de reconsideración SUP-REC-264/2022 interpuesto en contra de la sentencia citada de la Sala Regional.

**5. Primer Acuerdo del Consejo General del IEPC.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo **IEPC-ACG-003/2023**, el Instituto local aprobó el informe presentado por el

interventor, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "Somos".

**6. RAP-002/2023 y RAP-003/2023.** Mediante sentencias emitidas por este Tribunal Electoral en sesión de resolución, del tres de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó revocar el acuerdo **IEPC-ACG-003/2023**, así como el informe presentado por el Interventor del partido político en liquidación Somos, que contenía el Balance de bienes y recursos remanentes del referido partido; lo anterior a efecto de que la responsable dictara un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, donde se expresaran los fundamentos y razones que la lleven a considerar que el informe que presente el interventor del partido político en liquidación Somos sea correcto y que justifique que las actuaciones del interventor se encuentran ajustadas a derecho.

Sentencias que fueron impugnadas ante la Sala Regional Guadalajara, en los expedientes SG-JR-29/2023 y SG-JE-30/2023, los cuales fueron resueltos el veinticuatro de agosto, en el sentido **de modificar** la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que el Consejo General emitiera un nuevo acuerdo dentro de los plazos y términos que se establecieron en la ejecutoria. Así mismo se ordenó a este Tribunal Electoral vigilar el cumplimiento a las sentencias dictadas por éste en los recursos de apelación RAP-002/2023 y RAP-003/2023.



**7. Segundo Acuerdo del IEPC.** En cumplimiento a la ejecutoria referida en el punto anterior, el diecinueve de octubre, el Consejo General, emitió el acuerdo IEPC-ACG-067/2023, por el que se aprobó el informe que presentó el interventor, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local Somos en cumplimiento a las resoluciones SG-JE-29/2023 y SG-JE-30/2023, emitidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo que fue impugnado ante este Tribunal Electoral mediante recursos de apelación RAP-024/2023, RAP-025/2023, RAP-026/2023 Y RAP-027/2023, mismos que fueron resueltos en sesión de resolución del veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, en el sentido de revocar el **acuerdo IEPC-ACG-067/2023** y, por ende, el Informe presentado por el Interventor, teniéndosele a la responsable en vías de cumplimiento, respecto de las sentencias emitidas por este Órgano Jurisdiccional en los expedientes RAP-002/2023 y RAP-003/2024, y modificada por la Sala Regional Guadalajara respecto a los plazos para su cumplimiento en los expedientes SG-JR-29/2023 y SG-JE-30/2023.

La resolución recaída al RAP-025/2023 y acumulados RAP-026/2023 y RAP-027/2023, se impugnó ante la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JE-10/2024, resuelto el veintiocho de febrero en el sentido de confirmar la resolución emitida por este Tribunal Electoral.

**8. Tercer Acuerdo del Consejo General IEPC.** El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitió el acuerdo, **IEPC-ACG-325/2024**, por el que **no se aprueba el informe que presenta el interventor**, que contiene el balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local Somos, y solicita a este Tribunal apoyo para gestionar la obtención de diversa información que, a su decir, requiere para proseguir con el procedimiento de liquidación.

**9. Incidente de Incumplimiento de sentencia.** Mediante escrito presentado ante este Órgano Jurisdiccional, actores del RAP-025/2023 y acumulados, hicieron valer un incidente de incumplimiento de sentencia respecto a dicho expediente; el cual fue resuelto, el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, en el sentido de declarar infundado el incidente presentado y tener a la responsable cumpliendo con la sentencia.

Sentencia incidental que fue impugnada ante la Sala Regional Guadalajara, en el expediente SG-JE-133/2024, el cual fue resuelto, el veintiuno de noviembre último, confirmando la resolución impugnada.

**10. Presentación asunto general.** El once de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el **oficio 12969/2024**, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral local, mediante el cual y en atención al acuerdo **IEPC-ACG-325/2024**, solicita el apoyo de este Órgano Jurisdiccional a efecto de recabar información



y/o documentación requerida para la integración por completo del expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político Somos, que permita a dicho Consejo General tener una lucidez para que resuelva conforme derecho corresponda en dicho procedimiento.

**11. Registro y turno.** Mediante acuerdo del Presidente del Tribunal Electoral, y en razón de turno, registró el escrito como asunto general con siglas y número de expediente **AG-002-2024**, remitiéndose las constancias a la ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley, Liliana Alférez Castro.

**12. Acuerdo.** Mediante acuerdo del veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el asunto general y se requirió al Servicio de Administración Tributaria SAT (a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco No. 1) y al Centro de Conciliación Laboral en Jalisco (CCLJ), para efectos de que informaran a esta Autoridad Jurisdiccional las respuestas otorgadas a los oficios previamente enviados por la responsable, precisando las razones de la mismas y en caso de omisión, refiera el motivo de por el cual no se ha dado respuesta.

**13. Se recibe documentación.** el cinco de noviembre del presente año se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electora el oficio **CCLJ/DJ/1680/2024**, signado por la Directora Jurídica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco, mediante el cual, desahoga requerimiento.

**14. Acuerdo.** Mediante acuerdo del quince de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio antes citado y se ordenó remitirlo al Instituto Electoral local, aunado a lo anterior, **de nueva cuenta se requirió** al Servicio de Administración Tributaria SAT (a través de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco No. 1) para efectos de que informara a esta Autoridad Jurisdiccional la respuesta otorgada al oficio previamente enviado por la responsable, precisando las razones de la misma y en caso de omisión, refiera el motivo de por el cual no se ha dado respuesta.

**15. Se recibe oficio.** El veinticinco de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el oficio número **700 32 00 01 01 2024 6991**, relativo al expediente **SAT.12C.6.2024.11**, emitido por la Administración General de Servicios al Contribuyente, por conducto de la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco, "I", con sede en Jalisco, mediante el cual, desahoga requerimiento.

**16. Acuerdo.** Mediante acuerdo del veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el oficio antes citado y se ordenó remitirlo al Instituto Electoral local, aunado a lo anterior, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral local, continuara con el procedimiento de liquidación del ~~oficio~~ ~~partido político~~ Somos, y con los elementos que obren en el procedimiento respectivo, resuelva conforme a derecho corresponda; aunado a lo anterior y toda vez que se encontraba integrado el expediente para ser fallado, se



reservaron los autos para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

### CONSIDERANDOS:

**I. Jurisdicción y Competencia.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 12, fracción X, 68, 69, y 70, de la Constitución Política; 1, 2, 12, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 1º, 499, puntos 1 y 2, 500, 501, 502, del Código Electoral todos los ordenamientos del Estado de Jalisco, de los que se desprende que este Tribunal Electoral, es el órgano jurisdiccional competente, para resolver las controversias en materia electoral, el cual guardará autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones de conformidad a los principios establecidos en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Así las cosas, al ser este Tribunal Electoral la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, también es el órgano competente para garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios rectores de la materia electoral de certeza, legalidad, imparcialidad independencia, equidad y objetividad; por tanto debe conocer de cualquier impugnación promovida en contra de un acto o resolución que vulnere de forma directa la esfera de derechos, en el ámbito de su competencia y jurisdicción,

Es el caso del presente asunto, del contenido del oficio que origina el asunto general, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicita, *"se instruya a quien corresponda para que ordene girar los oficios correspondientes e instruya a quien corresponda los realice y sean gestionados a fin de recabar la información solicitada y necesaria para dar continuidad al procedimiento de liquidación del otrora partido político local Somos"*.

Así, analizadas las constancias, se observa que la controversia planteada, no actualiza la procedibilidad de alguno de los medios de impugnación en materia electoral, previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Ley Orgánica de este Tribunal y el Código Electoral local, por lo que se considera procedente **analizarse como asunto general**, por ser un caso distinto a la promoción de los juicios y recursos en materia electoral estatal.

En esas condiciones, de lo fundado y motivado, es que **este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y es competente formal y material**, para conocer del presente asunto general

**II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Analizadas las constancias que integran el expediente, se concluye que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 510, punto 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, mismo que establece que procede el sobreseimiento de los medios de impugnación, cuando, la autoridad responsable del acto o resolución impugnado, lo modifique o revoque, o que éste ya



haya sido juzgado por un órgano jurisdiccional competente, **de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación antes de que se dicte resolución o sentencia.**

En el caso concreto, el objeto del presente asunto general, se constriñó en solicitar el apoyo de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de recabar información y/o documentación requerida para la integración por completo del expediente del procedimiento de liquidación del otrora partido político Somos, que permitiera a dicho Consejo General tener una lucidez para que resuelva conforme derecho corresponda en dicho procedimiento.

Ahora bien, toda vez que las autoridades responsables, han desahogado los requerimientos realizados por este Tribunal Electoral y se ha ordenado la remisión al Instituto Electoral local de las constancias recibidas, mediante acuerdos de fechas quince y veintiocho de noviembre de este año, se considera que el sustento del presente expediente **ha quedado sin materia.**

En consecuencia, se considera que se actualiza el sobreseimiento en el presente asunto general, de conformidad con el artículo 510, punto 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco.

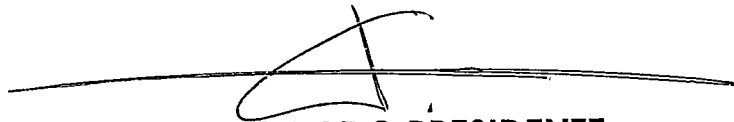
Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos, 510 punto 1, fracción II y 598 del Código Electoral del Estado de Jalisco, se

**RESUELVE**

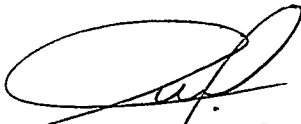
**ÚNICO.** Se **sobresee** el presente asunto general por los motivos y consideraciones establecidas en esta sentencia.

**Notifíquese** en los términos de ley.

Así lo acordaron el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado ambos por Ministerio de Ley, integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes firman al calce de esta resolución, ante el Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

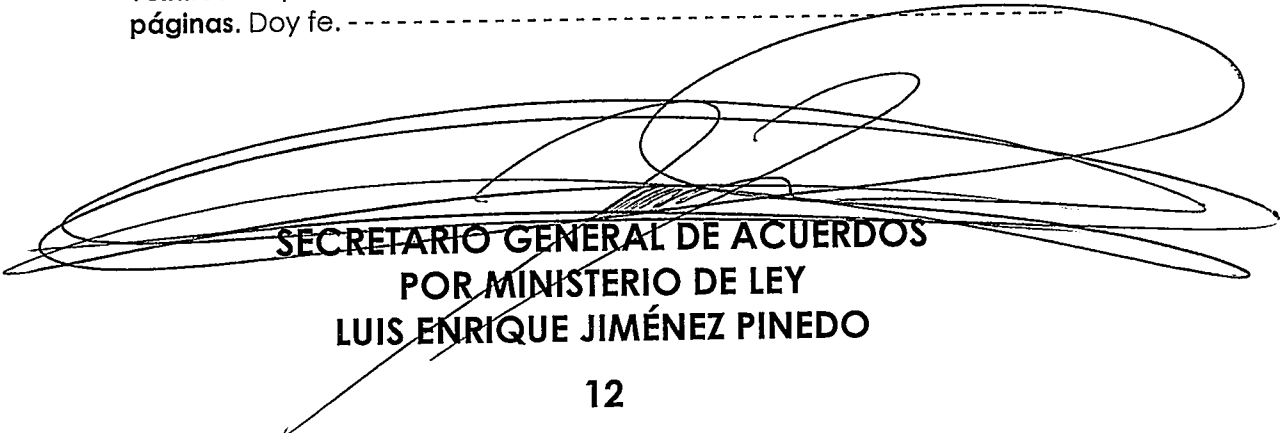


**MAGISTRADA  
POR MINISTERIO DE LEY  
LILIANA ALFÉREZ  
CASTRO**



**MAGISTRADO  
POR MINISTERIO DE LEY  
RAMÓN EDUARDO BERNAL  
QUEZADA**

El suscrito Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 19, punto 1, fracciones III y V de la Ley Orgánica, y 36 fracción V. del Reglamento Interno, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, certifico que la presente, forma parte integral de la resolución emitida el **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro**, en el Asunto General, **AG-002/2024**, el que consta de **doce** páginas. Doy fe. -----



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY  
LUIS ENRIQUE JIMÉNEZ PINEDO**